

- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras*, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
 2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
 3. Servicios de teléfonos públicos.
 4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
 5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
 6. Reparación de relojes de pulsera.
 7. Servicios de duplicado de llaves.
 8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
 9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
 10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
 11. Porteadores de maletas.
 12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
 13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
 14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
 15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
 16. Venta al por menor de productos de panadería.
 17. Venta al por menor de confitería.
 18. Venta al por menor de tabaco.
 19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
 20. Venta al por menor de periódicos.
 21. Venta al por menor de artículos de papelería.
 22. Venta al por menor de material de oficina.
 23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
 24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
 25. Venta al por menor de bisutería.
 26. Venta al por menor de flores y plantas.
 27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
 28. Módulos portátiles para masajes.
 29. Actividades de astrología y espiritismo.
 30. Actividades de limpiabotas.
 31. Aparatos para tomar la tensión.
 32. Uso de básculas.
 33. Taquillas accionadas con monedas.
 34. Fotomatones.
 35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
 36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
 37. Delivery de productos.
 38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
 39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
 40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
 41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
 42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
 43. Coworking.
- (*) La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

Artículo 12°.- DELIVERY DE PRODUCTOS.- Respecto al Delivery de productos, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 que agrega lo siguiente al artículo 3° de la Ley N° 28976: "(...) Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa". Conforme a la norma citada, el servicio de entrega a domicilio ("delivery"), no requerirá de la presentación de documentación alguna ante la municipalidad, pudiendo prestarse dicho servicio en todas las actividades económicas autorizadas en una licencia de funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, se dicten las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación reglamentación y/o actualización de la presente ordenanza u otras normativas cuyos lineamientos emanen del gobierno central, siempre que estos beneficien e impulsen la reactivación económica del distrito.

Tercera.- SUSPENDER toda acción de fiscalización y medidas cautelares respecto a los locales que cuenten con licencia de funcionamiento e ITSE y que, por necesidad, durante el estado de emergencia se encuentren desarrollando otras actividades afines y complementarias permitidas por el gobierno central. Esta suspensión será efectiva hasta 15 días hábiles posteriores a la puesta en operatividad de la plataforma virtual y/o presencial que permita la presentación de la documentación señalada en la presente ordenanza. Quedan exceptuados de esta disposición lo establecido en los literales f) y g) del artículo 10° de la presente ordenanza.

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el portal Institucional, al día siguiente de su aprobación.

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, la SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL URBANO, así como a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL, y a la GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL, la promoción y difusión de sus alcances.

Sexta.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866870-1

Ordenanza que modifican los artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 506-CDLO, que aprobó el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad distrital de Los Olivos

ORDENANZA N° 528-2020/CDLO

Los Olivos, 26 de mayo de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 186-2020-MDLO-GSCGRD-SGFACU de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, el Informe N° 99-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 180-2020 MDLO/GM de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 002-2020-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, precisando el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que

los gobiernos locales gozan de autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, mediante Ordenanza N° 506-CDLO, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio del 2019 se aprobó, entre otros, el nuevo "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Los Olivos, que consta de 06 (seis) Títulos, 52 (cincuenta y dos) artículos, 10 (diez) Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias, y 05 (cinco) Anexos, las mismas que forman parte de la citada Ordenanza;

Que, el artículo 24° del citado régimen establece que el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro: la salud, higiene, seguridad pública, urbanismo y zonificación, entre otros, debiendo para ello contar con el informe, acta u otro documento emitido por el área competente que acredite el referido peligro; precisa asimismo que "la ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva del Área de Ejecución Coactiva";

Que, conforme establece el primer párrafo del artículo 25° del mismo reglamento, las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva. Sin embargo, seguidamente establece el propio artículo que estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el citado artículo 236° de la Ley N° 27444 (artículo 256° de su TUO) establece que la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 146° (artículo 157° del TUO) referidas a las medidas cautelares). Tales medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto;

Que, a su vez el referido artículo 146° de la Ley del procedimiento Administrativo General precisa que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, a través del Informe N° 186-2020-MDLO-GSCGRD-SGFACU la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano explica que no cuenta con la facultad para ejecutar determinadas medidas provisionales tales como clausura temporal o paralización de obras que son medidas de vital importancia para salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a ser emitida por la autoridad resolutoria, proponiendo por ello realizar la modificación de los artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 506-CDLO. Acota que a la fecha y a la luz del R.A.S.A aprobado con Ordenanza N° 506-CDLO sólo cuenta con facultades de para ejecutar de manera inmediata las medidas provisionales de decomiso, retención de productos y mobiliario y suspensión de eventos, siendo que la actual coyuntura de la pandemia del COVID-19 la obliga a ejercer un mayor y más efectivo control de ciertas actividades económicas para salvaguardar el interés colectivo. Por ello solicita se le faculte la aplicación de otras modalidades de medidas provisionales susceptibles de ser practicadas directamente por los inspectores municipales, a saber: retiro, paralización de obra, clausura temporal, internamiento de vehículos e inmovilización de productos;

Que, mediante Informe N° 099-2020/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que, en efecto, el R.A.S.A. vigente viene facultando a los inspectores municipales a aplicar y materialización determinadas

medidas provisionales sin la participación de un ejecutor coactivo (artículo 41°, literales a, b y h), no encontrándose las medidas adicionales solicitadas entre aquellas de difícil o imposible reparación; en tal sentido, la propuesta de modificación del R.A.S.A. se condice con las normas, principios y garantías establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su aprobación mediante ordenanza;

Que, de conformidad con los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, las cuales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Municipal aprueba por mayoría lo siguiente,

**ORDENANZA N° 528-CDLO
ORDENANZA QUE MODIFICA, LOS ARTÍCULOS
24° Y 25° DE LA ORDENANZA N° 506-CDLO QUE
APROBÓ EL NUEVO "RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO
ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- MODIFICAR, los artículos 24° y 25° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Los Olivos aprobado con Ordenanza N° 506-CDLO, cuyos textos quedan redactados de la manera siguiente:

"Artículo 24°.- Medidas Provisionales.-

Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del T.U.O. la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Pueden adoptarse como medidas provisionales las contenidas en el artículo 41° de la presente ordenanza. No obstante ello, no se pueden dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados, tales como la demolición o la clausura definitiva, entre otros.

Las medidas provisionales se extinguen de acuerdo a lo prescrito en el numeral 256.8 del artículo 256° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las Medidas Provisionales no son recurribles; solo procede solicitar su levantamiento, teniéndose como criterio para dichos efectos que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual previamente se efectuará la verificación que corresponda y se emitirá el acta respectiva.

"Artículo 25.- Ejecución de las Medidas Provisionales

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza (facultades de la Autoridad Instructora), el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional las siguientes medidas cuyas definiciones se encuentran establecidas en el Artículo 41° de la presente Ordenanza:

- a) Decomiso.
- b) Retención de productos y mobiliario.
- c) Retiro.

- d) Paralización de obra.
- e) Clausura temporal.
- f) Suspensión de evento.
- g) Internamiento temporal de vehículos.
- h) Inmovilización de productos.

Las Medidas Provisionales deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación al administrado; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

La Medida Provisional se adopta mediante la emisión del Acta respectiva, la misma que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, podrán instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción, asimismo, de requerirse de manera excepcional, se autoriza el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, colocación de bloques o muros de cemento, la ubicación de personal, entre otros."

Artículo Segundo.- DISPONER a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL URBANO accionar conforme corresponde a sus funciones para el cumplimiento de la presente, ENCARGANDO a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES su supervisión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1866870-2

MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 392-2020/ML

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2020-ALC/ML

Lurín, 28 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

VISTOS:

El Informe N° 1538-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorandum N° 583-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas, presentado propuesta de prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML que establece beneficios

de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios, en la jurisdicción del distrito, e Informe N° 122-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 16 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, Ordenanza que aprueba los beneficios de pronto pago, descuentos en arbitrios municipales 2020 y condonación de intereses moratorios;

Que, en el artículo segundo de referida ordenanza, se establece el plazo de vigencia de la misma, siendo hasta el 29 de mayo 2020, para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, en la primera disposición final de la ordenanza municipal de vistos, se faculta al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado;

Que, con Informe N° 1538-2020-SGRR-GR/ML de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, se indica que es política de la gestión municipal atender los pedidos de la población en el contexto de la pandemia por el brote del COVID-19 siendo necesario seguir con los servicios básicos de contención en la emergencia sanitaria;

Que, mediante el Memorandum N° 583-2020-GR/ML de fecha 25 de mayo de 2020, la Gerencia de Rentas remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 122-2020-GAJ/ML de fecha 27 de mayo de 2020, emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML – Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus;

Estando, a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de junio del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 392-2020/ML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y recaudación, Sub Gerencia de Informática el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal web de la municipalidad de Lurín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1866934-1